



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°0033-2016-INIA-OA/URH

Lima, 14 JUN. 2016

VISTO: Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias" Periodo 2009 – 2010", de fecha 28 de diciembre de 2012, Resolución N° 01717-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 15 de octubre 2015, Informe de Precalificación N° 009-2016-INIA-ST, de fecha 18 de marzo de 2016, Informe Instructor N° 002-2016-INIA-EEA-D-H-KM/D, de fecha 18 de mayo de 2016, referentes al Proceso Administrativo Disciplinario al señor Antonio Quispe Reyes, Técnico en Logística de la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral, Plaza 121, Nivel T2;

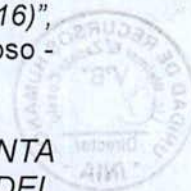
CONSIDERANDO:

Que, mediante Recomendación N° 01 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010", el Órgano de Control Institucional (OCI) del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda: "El inicio de la acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores comprendidos en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 (Conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)", advirtiéndose que la Observación N° 5, sobre la Estación Experimental Agraria Donoso - Huaral, señala lo siguiente:

"ENTREGA DE 9,300 KGS DE SEMILLA A UNA PRESUNTA EMPRESA, SIN VERIFICACION PREVIA DE LA PERCEPCION DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO DE CANJE DE LOS CHEQUES CUANDO SE TRATA DE OTROS BANCOS, SIENDO ESTOS RECHAZADOS POR CORRESPONDER A CUENTAS BLOQUEADAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO AL INIA DONOSO POR UN MONTO DE S/. 134,850";

Que, atendiendo a lo recomendado por dicho Órgano de Control, se procedió a la apertura del proceso administrativo disciplinario al servidor Antonio Quispe Reyes ante la presunta comisión de la falta descrita en el inciso d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA, (actualmente derogado) que prescribía lo siguiente:

"d) Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones";



Que, la Resolución N° 01717-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal de Servicio Civil declaró en su artículo 1° la NULIDAD de la Resolución Jefatural N°0003/2014-INIA, de fecha 10 de enero 2014, mediante la cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Antonio Quispe Reyes, así como la Resolución Jefatural N° 00081/2014-INIA, de fecha 7 de marzo de 2014; la misma que ordenó sancionar al citado servidor con Cese Temporal por el plazo de seis (06) meses sin goce de haber, documentos ambos emitidos por la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, asimismo el mencionado Colegiado ordenó en su artículo 2°, retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la imputación de los cargos y solicitud de descargos del referido servidor por vulneración al debido procedimiento administrativo;

Que, con Informe de Precalificación N° 009-2016-INIA-ST, de fecha 18 de marzo del 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda al Director de la Estación Experimental Agraria Donoso - Huaral, en su calidad de órgano instructor, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor CAP Antonio Quispe Reyes por la presunta comisión de la falta descrita en el inciso d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA (actualmente derogado), que prescribía lo siguiente:

“d) Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones”;



Que, en efecto, el citado órgano instructor, acogiendo a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica, mediante Oficio N° 0360-2016-INIA-EEA.D.KM.H/D, con fecha de recepción 8 de abril de 2016, solicitó que en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a dicha notificación formule los descargos correspondientes, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, descargos que con fecha 29 de marzo de 2016 -dentro del plazo legal- fueron remitidos al despacho en mención;

Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sobre el particular, se advierte de los descargos efectuados por el citado servidor, que durante el ejercicio del cargo de Tesorero de la Unidad de Administración, que su función únicamente consistía en confirmar los depósitos mas no le correspondía autorizar la venta y el despacho de las semillas;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°0033-2016-INIA-OA/URH

Lima, 14 JUN. 2016

Que, con Oficio N°001-2016-INIA-EEAVF-CH/AQR, de fecha 15 de abril del 2016, el servidor CAP Antonio Quispe Reyes presentó sus descargos, indicando que si bien es cierto en la Resolución N°01717-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 15 de octubre de 2015, el Tribunal del Servicio Civil declaró la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 0003/2014-INIA, así como la Resolución Jefatural N° 00081/2014-INIA, respecto a esta última Resolución Jefatural del INIA, la entidad emitió la Resolución Jefatural N° 00287-2014-INIA, de fecha 29 de setiembre de 2014, que dispuso en su artículo 1° lo siguiente:

"Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 00081/2014-INIA, del 7 de marzo de 2014, la misma que resolvió sancionar al señor Antonio Quispe Reyes, con cese temporal por el plazo de seis (6) meses sin goce de haber".

Asimismo, en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 00287-2014-INIA, se precisó lo siguiente:

"Reformar la sanción del señor Antonio Quispe Reyes, con cese temporal por el plazo de un (1) mes sin goce de haber previsto en el literal d) del Artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA;

Que, en su momento, este órgano sancionador advierte que efectivamente, sí existió la conducta infractora la misma que fue correctamente tipificada en la Resolución Jefatura N° 0003/2014-INIA, mas no en la Resolución Jefatural de sanción N° 00081-2014-INIA, resultando ser la imposición de sanción -de seis (6) meses- excesiva para la falta cometida;

Que, por todo lo antes expuesto, este despacho considera que al servidor no se le debió haber sancionado con seis (6) meses de cese temporal, sino con una suspensión de menor cuantía, tal como fuera determinado en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 00287-2014-INIA, la cual ya fue efectivamente ejecutado, habiéndose reintegrado al servidor involucrado, los cinco (5) meses que fueron cobrados de forma excesiva, motivo por el cual este Órgano Sancionador confirma la señalada Resolución Jefatural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 002-2016-INIA-EEA-D-H-KM/D;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Confirmar el artículo 1° de la Resolución Jefatural N°00287-2014-INIA, de fecha 29 de setiembre de 2014, que declaró de oficio la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 00081/2014-INIA, del 7 de marzo de 2014, la misma que resolvería sancionar al servidor CAP Antonio Quispe Reyes, con cese temporal por el plazo de seis (6) meses sin goce de haber.

Artículo 2°.- Confirmar el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 00287-2014-INIA, de fecha 29 de setiembre de 2014, que reformuló la sanción del señor Antonio Quispe Reyes, con cese temporal por el plazo de un (1) mes sin goce de haber previsto en el literal d) del Artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al servidor Antonio Quispe Reyes para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio
Director
Unidad de Recursos Humanos